

Viesgo Distribución, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Industria, de 3 de marzo de 2008, en el expediente R-168/07, se le indica que el citado recurso se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sita en la Avda. de los Infantes 32, planta baja, Santander.»

Santander, 19 de agosto de 2008.—El secretario general, Ricardo Gordejuela Delgado.

08/11421

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de propuestas de resolución de expedientes de denuncia números M-189/07, M-12/08 y M-13/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes de denuncia que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Identificación de los expedientes: M-189/07, M-12/08 y M-13/08.

Nombre y apellidos: Don Emilio Sebrango Puente.

Domicilio: Los Llanos. Camaleño.

NIF: 13901443.

Motivo de los expedientes:

—Expediente: M-189/07: La corta de 6 fresnos, 8 acebos, 3 robles y 2 encinas, sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P., en el lugar denominado “La Cantera” en Los Llanos (Camaleño); según comprobación efectuada por los técnicos auxiliares denunciantes el día 28 de noviembre de 2007 a las 17:30 horas.

—Expediente: M-12/08: La corta de 9 robles (diámetros: 20 centímetros, 22 centímetros, 35 centímetros, 38 centímetros, 40 centímetros, 56 centímetros, 57 centímetros, 64 centímetros y 75 centímetros), 2 encinas (diámetros: 30 y 33 centímetros) y 8 espinos albar (de entre 5 y 15 centímetros de diámetro) y 1 chopo (de 47 centímetros), sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P.; según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 2 de febrero de 2008 a las 11:00 horas.

—Expediente: M-13/08: La corta de 1 fresno de 37centímetros de diámetro y 12 metros de altura sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P.; según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 15 de febrero de 2008 a las 12:30 horas.

Denunciante: Agente del Medio Natural.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de 3 infracciones GRAVES previstas en el artículo 67.h, en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley. Importe de la multa para cada uno de los expedientes de 1.001 euros, siendo el importe total a pagar de 3.003 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso a los expedientes en la Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, 4-entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 23 de julio de 2008.—La directora general de Biodiversidad, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

08/11346

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 27/08/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 27/08/CON, incoado a «Vallehermoso División Promoción, S.A.U.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 4 de junio de 2007 y subsiguiente acta número 2031 de 6 de agosto de 2007 e informe de inspección de fecha 10 de octubre de 2007, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

1.1.- El 23 de enero de 2007, la firma inculpada procedió a vender, mediante la correspondiente escritura pública, la vivienda unifamiliar de nueva planta sita en el número 42 de la calle Carmen Amaya, de Santander, por un precio de 255.500 euros, más el I.V.A. correspondiente.

1.2.- Denunciado en junio de 2007, por los adquirentes, la existencia de varios defectos de construcción y diseño que impedirían la concesión de la preceptiva cédula de habitabilidad por el Ayuntamiento, la Inspección de Consumo ha podido constatar que, transcurrido más de un año desde la firma de la mencionada escritura, la empresa imputada no ha hecho entrega aún del referido documento administrativo, lo que impide que dicho edificio pueda disponer legalmente la red de suministros básica (agua, luz y electricidad).

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 4 y 7 del Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad de vivienda nueva, prevista en los artículos 3.1.3 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/84] y en la disposición final tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de la vivienda objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50. y 51. del Texto Refundido, 10 del Real Decreto 1.945/83, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil Vallehermoso División Promoción, S.A.U. en su condición de autora de los mismos.

5. Réplica.

El artículo 4 del Decreto de Cantabria 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas

de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que "toda vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá cumplir las condiciones mínimas que se relacionan en el anexo I del presente Decreto, en cuanto a condiciones de emplazamiento, condiciones del edificio y condiciones de la vivienda en sí.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y, a tal efecto:[...]

c) El terreno donde se pretende la construcción estará urbanizado, realizado el oportuno asfaltado con aglomerado en caliente, u otro hormigón o pavimentos tradicionales de similar categoría; excluyéndose expresamente la grava o similar, todo ello hasta los viarios existentes, encintado de aceras y servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, conforme al proyecto previsto en el Plan General, normas subsidiarias u otro instrumento de planeamiento aplicable.

El no cumplimiento de alguna de estas condiciones supone la inadecuación de la vivienda para el alojamiento humano y, por tanto, la imposibilidad de su uso como tal, dando lugar a la no concesión o anulación, en su caso, de la correspondiente cédula de habitabilidad, en tanto no se realicen las obras necesarias para su adecuación a las condiciones mínimas."

A tenor de los documentos presentados por la propia inculpada junto a sus alegaciones, varios informes de fecha 6 de marzo, 24 de mayo, 16 de agosto, y 18 de septiembre de 2007 del Ayuntamiento de Santander, no se le había concedido la licencia de primera ocupación, y por consiguiente tampoco la cédula de habitabilidad, a pesar de haber transcurrido ya más de un año desde la entrega de la vivienda, debido a una serie de defectos en la urbanización del conjunto residencial. Se trataba de reparar y acondicionar columnas de alumbrado público, limpieza de arquetas y comprobación de puntos de luz, así como la falta de urbanización de zonas de viales y espacios libres recogidos en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento. En cuanto a las conducciones de agua, era necesario reparar y acondicionar las acometidas así como los cuartos de contadores. Todos estos defectos constituyen un incumplimiento del antedicho artículo 4, dado que la vivienda se entregó en condiciones insuficientes para su habitabilidad.

Teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 141/1991 establece que la tenencia de la cédula de habitabilidad es preceptiva en [...] "a) Obras de nueva planta con destino a vivienda no acogidas a ningún régimen de viviendas de protección oficial de la cédula de habitabilidad." En conclusión se ha producido un incumplimiento por parte de la inculpada por el retraso en la obtención de la mencionada cédula, más aún cuando ese retraso se prolonga incluso más de un año después de la entrega de la vivienda al consumidor.

Alega la expedientada que ya ha solucionado las deficiencias que motivaban la falta de concesión de la cédula, y junto a las alegaciones presentadas con fecha 7 de julio de 2008, adjunta las copias de la documentación referente a la concesión de la Licencia y de la cédula. La licencia de primera ocupación es concedida por el Ayuntamiento de Santander con fecha 18 de marzo de 2008, y la cédula de habitabilidad de la vivienda data del 1 de abril de 2008, más de un año después de la entrega de la vivienda, el 23 de febrero de 2007. Se ha producido, por tanto, la subsanación de la situación irregular generada por la dilación de la empresa en las reparaciones pertinentes. Con todo, se aprecia una importante negligencia en la gestión de la preceptiva documentación municipal.

En lo que respecta a la tipificación, a la entrega de la vivienda estaba en vigor la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios (artículo 50.2 c) y j)), no lo es menos, que, en tanto en cuanto el incumplimiento se ha prologado en el tiempo, dado que continúa sin disponerse de la cédula, procede aplicar la nueva

legislación, es decir, el Real Decreto 1/2007 y en su virtud el Real Decreto 1.945/1983, ya que una vez comenzado su periodo de vigencia, la empresa sigue incurriendo en la misma infracción continuada, además de resultar las sanciones más beneficiarias para la inculpada.

El artículo 49.1.d) del real Decreto 1/2007 dice que "Son infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios: [...] La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza o la garantía, arreglo o reparación de productos de naturaleza duradera y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del bien o servicio." En la misma línea se expresa el artículo 3.1.3. del RD 1.945/1983 cuando tipifica "el fraude en cuanto al origen calidad, composición cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto o servicio." El fraude en la calidad, en este caso, radica en que debido a los defectos existentes en la urbanización, se ha retrasado la concesión de las licencias. Esto presupone una cierta falta de calidad, al menos en la prestación del servicio, que no se ha hecho correctamente y a su tiempo. Por otro lado, se produce ha producido confusión para el consumidor, que creía recibir una vivienda en óptimas condiciones de habitabilidad, y sin embargo no era así, ya que la vivienda carecía de los permisos preceptivos, lo que impedía al comprador contratar los servicios básicos para la misma (agua, gas... etc).

El retraso que en este caso se aprecia justifica la aplicación del artículo 7.1.2. del RD 1.945/1983 que califica la infracción como grave, requiriendo "que se produzcan en el origen de su producción o distribución, de forma consciente y deliberada o por falta de los controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate" Parece claro que en este caso ha existido una falta de control, o cuando menos de previsión, tanto en la realización de los trabajos de urbanización como en la diligencia debida a la hora de gestionar los permisos pertinentes.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de tres mil diez euros (3.010 euros) de multa, por la existencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad de vivienda nueva, prevista en los artículos 3.1.3 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/84] y en la disposición final tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

En la propuesta de la cantidad fijada se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, dado el considerable retraso en la subsanación de las deficiencias que motivaban la no concesión de la licencia de primera ocupación y de la cédula de habitabilidad. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que la antedicha documentación ya ha sido obtenida por la promotora, debido a que ha llevado a cabo las reparaciones necesarias, y que, por tanto la vivienda se encuentra ahora en situación perfectamente regular, circunstancia que se ha tenido en cuenta en la imposición de la sanción, tal como

prevé el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Santander, 13 de agosto de 2008.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

Santander, 18 de agosto de 2008.—El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.
08/11549

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de denuncias

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

NORMATIVA DE APLICACIÓN: Artículo 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17 de enero de 1977 (BOP de fecha 1 de febrero y 14 de marzo de 1977) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (BOC de 13 de marzo de 2001). Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2007 (BOC de 6 de junio de 2007) sobre limitación de velocidad dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

CINEMÓMETRO UTILIZADO PARA CONTROL DE VELOCIDAD: Equipo: Multanova Radar/ 6 F-MR, número de serie 12-05-2587.

INSTRUCTOR: Jefe de la Oficina de Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (artículo 43.2.b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (BOC de 16 de mayo de 2005).

PLIEGO DE DESCARGOS: Deberá formularse en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Plazo de QUINCE días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

PAGO: Deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente número 2100 1271 04 0200146078 de La Caixa, (haciendo constar nombre y número de expediente).

REDUCCIÓN: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 50%, con las siguientes excepciones: Que se trate de hechos que hayan ocasionado daños o peligros para las personas, que se trate de hechos que supongan desconsideración o menosprecio hacia el personal del Puerto, sus autoridades u órganos de administración y aquellos otros en los que la Dirección así lo determine en atención a las circunstancias del caso.

Si se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

- Denunciado: Don CARLOS JAVIER SÁNCHEZ IZQUIERO (ES0012808). Último domicilio: Calle Canalejas, 11 C - 6 F - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido el 14-11-2007 del vehículo matrícula 4681-DZJ en la Prolong. De la calle Aníbal G. Riancho. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: A.

- Denunciado: Don DAVID TOCA ZAMORANO (ES0094208). Último domicilio: Calle Juan XXIII, 5-2 D - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido el 29-01-2008 del vehículo matrícula 1344-CPP en el vial interior de la calle M. de la Hermida. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don JUAN C. CORREA ARENAS (ES0145008). Último domicilio: Calle Real, 5 LOBRES - SALOBREÑA- GRANADA. Motivo: Estacionamiento indebido el 04-03-2008 del vehículo matrícula GR-8979-AM en el vial interior de la calle M. de la Hermida. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don DAVID SAINZ SÁNCHEZ (ES0180308). Último domicilio: Calle El Parque, número 10-1º I - CABEZÓN DE LA SAL - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido el 17-05-2008 del vehículo matrícula 1600-DVR en la calle Marques de la Ensenada. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: «MAREA ERROTA, S. L.» (ES0182908). Último domicilio: Calle Muelle s/n Bajo- LEKEITIO - VIZCAYA. Motivo: Estacionamiento indebido el 17-05-2008 del vehículo matrícula GC-8812-CL en el lado oeste de la oficina de policía Maliaño, sin autorización. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don FANEL BRAGAU (ES0183108). Último domicilio: Calle Castilla, 27, 1 B - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido el 14-05-2008 del vehículo matrícula S-5304-AM sobre vías al Norte de la Dársena de Maliaño, sin autorización. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don ENRIQUE MARÍN HOYOS (ES0185008). Último domicilio: Calle Polígono M. de Movadar, 7 - CARTES - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido el 13-05-2008 del vehículo matrícula 5792-FVR en el vial interior de la calle M. de la Hermida. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don ALEJANDRO LÓPEZ ALONSO (ES0190308). Último domicilio: Calle Granadilla de Abona - TENERIFE. Motivo: Estacionamiento indebido el 25-05-2008 del vehículo matrícula 1188-GCM al Norte de la Dársena de Maliaño. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don CONSTANTINO SALAS FERNÁNDEZ (ES0194508). Último domicilio: Calle Avda. de Bilbao 77- 2 J - CAMARGO - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido el 07-06-2008 del vehículo matrícula S-0428-AM en la Prolong. De la calle Aníbal G. Riancho. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.

- Denunciado: Don JOSÉ A. SANTOS GUERRERO (ES0196608). Último domicilio: Calle Galia, 8, 31 D - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido el 02-06-2008 del vehículo matrícula 9779-BYM en el vial interior de la calle M. de la Hermida. Artículo 114.1.a) Ley de Puertos y artículo 17 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa*: D.I.